

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Primer Turno.

CARLOS ISMAEL SUSAYE GANDOLFO, [REDACTED]

ALBA ESMERALDA BONINO

PEIRANO, [REDACTED] céd. de id. N° 2.848.856-9, con domicilio real en 18 de Julio y

[REDACTED] JORGE WASHINGTON ELIZONDO ESPINOSA, [REDACTED]

[REDACTED] céd. de id. N° 2.820.420-4, con domicilio real en Roma y Hec. Cui. [REDACTED]

BETTINA PIÑEYRO ZIPITRÍA, [REDACTED] céd. de id. N° 2.750.265-7, con domicilio

[REDACTED] ZDENKO FEDERICO KOCI PERAZZA, [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio real en Garza 130, Mercedes, RAMÓN

EDUARDO PERAZZA BORGES, [REDACTED] céd. de id. N° 2.699.699-4, con domicilio

[REDACTED] y ELSA BAROLÍN MAGLIONE, [REDACTED]

[REDACTED] constituyendo

domicilio en W. Ferreira Aldunate 832, Mercedes y [REDACTED]

[REDACTED] al Sr. Juez decimos:

Que venimos a formular denuncia contra Agustín Bascou Gil, [REDACTED]

[REDACTED] por las siguientes consideraciones:

**I. Condición funcional del denunciado.-**

1) El Sr. Agustín Bascou, sin perjuicio de haber ocupado el cargo de Intendente de Soriano en varias oportunidades en su carácter de suplente del Intendente Guillermo Besozzi, lo asumió como titular ante la renuncia de este último el 25 de julio de 2014 y lo ejerció hasta febrero de 2015 cuando renunció para dedicarse a la campaña electoral.

Habiendo resultado electo, el denunciado asumió la Intendencia de Soriano como titular el 8 de julio de 2015, desempeñando el cargo hasta el presente.

Estos hechos son de público conocimiento.

## **II. Vínculo personal del denunciado con RADIAL MERCEDES Ltda.,-**

2) Radial Mercedes Ltda. es la titular de dos estaciones de servicio ANCAP en la ciudad de Mercedes, capital del Departamento de Soriano.

Según la información obtenida del Registro N. de Comercio, desde el 19/12/2011, Agustín Bascou y su esposa [REDACTED] son titulares de cuotas de Radial Mercedes Ltda.

Con fecha 9/4/2012 Agustín Bascou fue designado DIRECTOR, ADMINISTRADOR y PRESIDENTE de la sociedad y su esposa [REDACTED] DIRECTORA, situación que se mantuvo hasta el 7/2/2017 en que ambos cedieron sus cuotas sociales según documento inscripto el 8/2/2017.

Se adjunta certificado expedido por el referido Registro Público del que resulta la información mencionada.

## **III. Conducta asumida por el denunciado.-**

3) Según información obtenida de ANCAP que resulta del informe brindado a la Cámara de Representantes a solicitud del Representante Nacional Enzo Malán, la venta de combustible a través de SISCONVE "es de forma directa entre ANCAP y los Organismos Oficiales al precio público vigente al momento de la carga del combustible más los tributos vigentes que correspondieren, y la entrega del producto es a través de las Estaciones del Sello ANCAP adheridas al SISCONVE" (ver numeral 2 del informe adjunto).

Mediante este sistema, ANCAP genera un crédito para el organismo oficial respectivo, en este caso la Intendencia de Soriano, que le permite adquirir el combustible en la estación ANCAP adherida que elija (ver numeral 3 del informe adjunto).

En el lit. A del mismo numeral del informe se detalla la información del "combustible comprado por la Intendencia de Soriano en las Estaciones ANCAP adheridas desde la firma e implementación del convenio SISCONVE".

4) La información referida resulta corroborada por el contrato ("convenio") celebrado entre la Intendencia de Soriano y ANCAP el 15 de enero de 2014 cuya fotocopia se acompaña obtenida mediante pedido de informe de uno de los firmantes ediles de la Junta Departamental de Soriano y al que manifiestamente hace alusión el informe de ANCAP a la Cámara de Representantes.

En efecto, según la cláusula 4.5 es obligatorio para el cliente, en el caso la referida Intendencia, "abastecer de combustible a su flota a través de la red de estaciones ANCAP adheridas al sistema", que en definitiva son las que reciben el beneficio del negocio de venta.

Y según la cláusula OCTAVA del convenio, "el cliente se obliga a adquirir combustible exclusivamente a ANCAP a través de la compra en las estaciones de servicio de su sello...".

**No se indica la obligación de adquirir en una estación de servicio determinada sino en la que el organismo público, en el caso la Intendencia de Soriano, decida hacerlo, tomando en cuenta la extensa red que posee ANCAP.**

5) Obsérvese que la cláusula NOVENA del convenio adjunto establece como plazo de su vencimiento la finalización del periodo de gobierno departamental del Intendente firmante, que a la fecha de su firma lo era el Sr. Guillermo Besozzi. Sin embargo, operará la prórroga automática del convenio en el caso de que "al asumir la nueva administración esta no se pronunciare en contrario dentro del término de seis meses".

Ello significa que el denunciado tuvo un plazo de seis meses a partir de la asunción del cargo como intendente para conocer y resolver sobre este convenio, habiendo admitido la prórroga tácita.

6) Dentro de este sistema, entonces, por un lado la Intendencia de Soriano está obligada a adquirir combustibles en las estaciones de servicio ANCAP que ella elija y a su vez, las estaciones de servicio tendrán un crédito abierto a su favor para dicha adquisición.

La adquisición que realice la Intendencia será desde luego legítima. Sin embargo, siendo el ordenador de pagos el intendente Bascou y al mismo tiempo, Director, Administrador y Presidente de RADIAL MERCEDES Ltda. los comparecientes entienden necesario denunciar esta circunstancia a los efectos que se determinen las responsabilidades penales en que se pueda haber incurrido.

7) En este marco, según información que resulta del informe de ANCAP a la Cámara de Representantes, la Intendencia de Soriano ha contratado con Radial Mercedes Ltda. compras de productos ANCAP por los siguientes montos:

- julio de 2015 a enero de 2016: \$ 1.950.715;
- febrero a diciembre de 2016: \$ 12.426.320.

Resulta así que, tomando en cuenta sólo el período transcurrido desde que el Sr. Bascou asume como Intendente electo y hasta el año 2016, la Intendencia ha adquirido suministros de Radial Mercedes Ltda. de la que el Sr. Intendente Bascou era en ese tiempo Director, administrador y presidente, por la suma de \$ 14.377.043.

8) En el informe de ANCAP ya mencionado se detallan las adquisiciones de la Intendencia de Soriano en diversas estaciones de servicio, como se lo permite el convenio vigente, ratificado por el Sr. Bascou al permitir su prórroga tácita. Para mayor claridad, se adjunta una planilla en la que se ordenan las compras por estación y por mes.

Se puede apreciar en las columnas correspondientes a las estaciones propiedad de RADIAL MERCEDES Ltda. que son Radial Centro, sita en Rodó y Colón, Mercedes y Radial Ruta sita sobre Ruta 2 en el acceso a esta ciudad,

cómo se incrementa la compra de la Intendencia en esas dos estaciones a partir de febrero de 2016, hasta superar ampliamente las compras en la estación propiedad de otra empresa también proveedora y próxima a la estación de servicio Radial Ruta.

Esta circunstancia no afecta la valoración jurídica de la conducta del denunciado ya que no se trata de cantidades sino de la coincidencia entre su condición de ordenador de gastos de la Intendencia y su participación en RADIAL MERCEDES Ltda..

9) Corresponde tener presente que de conformidad con los arts. 26 y 27 lit. f del Título I, Cap. III, Sec. 1 del TOCAF son ordenadores primarios de gastos los jefes máximos de toda Administración (art. 26) y en especial, para el caso, "En los Gobiernos Departamentales, el Intendente Municipal" (art. 27 lit. f).

#### IV. Eventual encuadre jurídico de la conducta descrita.-

10) La presente denuncia está motivada por la eventualidad que determinará el Ministerio Público y en su oportunidad el tribunal que actúe, de que la situación descrita en los numerales anteriores encuadre en la descripción de algún delito previsto por nuestro Código Penal.

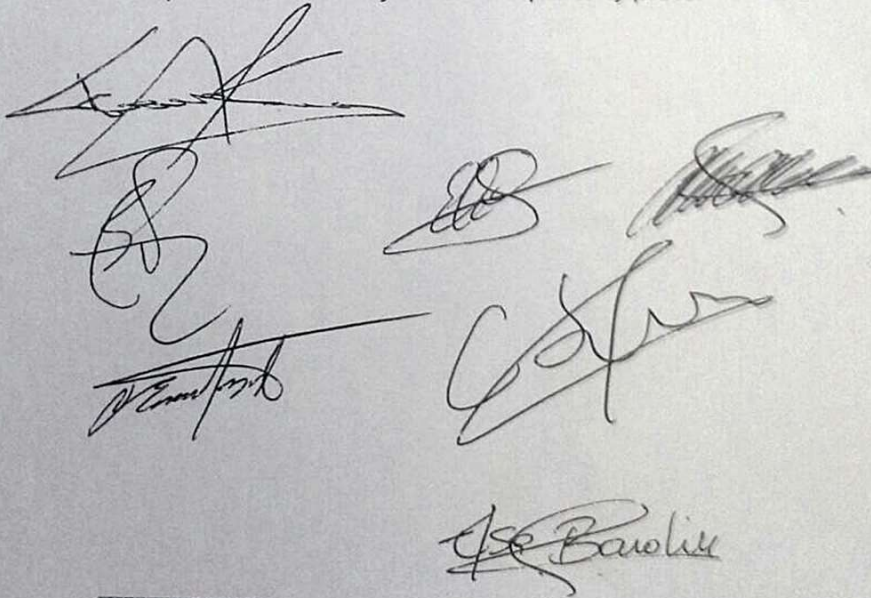
Los comparecientes han tenido presente en especial, lo dispuesto por el art. 161 del Código Penal, en la redacción actual establecida por el art. 8 de la ley 17.060 de 23/12/1998 que dispone:

**"Conjunción del interés personal y del público.** El funcionario público que, con o sin engaño, directamente o por interpuesta persona, se interese con el fin de obtener un provecho indebido para sí o para un tercero en cualquier acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, u omitiere denunciar o informar alguna circunstancia que lo vincule personalmente con el particular interesado en dicho acto o contrato, será castigado con pena de seis meses de

- Convenio celebrado entre ANCAP y la Intendencia de Soriano de fecha 13 de enero de 2014;
- Versión de declaraciones del denunciado formuladas en entrevista periodística en Radio Carve de Montevideo el 20 de setiembre de 2017, contenida en dispositivo pen drive que se adjunta.

Por lo expuesto, al Sr. Juez SOLICITAMOS:

- 1) Se nos tenga por presentados, por constituidos los domicilios y por formulada la presente denuncia;
- 2) Se dispongan las actuaciones correspondientes a fin de determinar si se ha incurrido en delito por el denunciado, procediéndose en su caso, a aplicar las medidas y sanciones que la ley prevé.



Dra. ELSA BAROLÍN MAOLONI  
ABOGADA  
MATRICULA 13018